

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E:

Honorable Asamblea:

Quien esta suscribe, Eloísa Berber Zermeño, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, proyecto de Iniciativa que **adiciona** el artículo 7 Bis de la Ley de Desarrollo Social del estado de Michoacán de Ocampo Y **adiciona** la fracción XIV al artículo 5, recorriéndose la numeración de la subsecuente, se **reforma** la fracción VIII del artículo 6, se **adiciona** un cuarto párrafo a la fracción III y la fracción XI del artículo 9, recorriéndose la numeración de la subsecuente, se **adiciona** la fracción IX del artículo 11, recorriéndose la numeración de las subsecuentes, se **reforma** la fracción VI del artículo 12, se **reforma** la fracción VIII del artículo 13, se **reforma** el artículo 14 y se **reforma** el artículo 52, todos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los datos del estudio sobre “Medición de la Pobreza en México 2014”, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), muestran un panorama poco alentador de lo que ha sido y las perspectivas que existen a futuro en el combate a la pobreza.

La “Carencia por acceso a la alimentación”, también denominado como “carencia alimentaria”, debido a que, si una persona no está alimentada, no puede desarrollar el resto de actividades que le permiten funcionar y desarrollarse como ser humano.

Esto es, no puede estudiar, trabajar, cuidar de otros, contrae enfermedades más fácilmente, lo que hace que se vuelva menos productivo y, por ende, no puede generar ingresos.

La magnitud del problema motivó que la presente administración, encabezada por el Presidente de la República, el C. Enrique Peña Nieto, emitiera el “Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre” (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013), el cual busca garantizar el derecho a una alimentación adecuada de millones de mexicanos que padecen pobreza extrema (carencia alimentaria). Como lo señala el Titular del Ejecutivo Federal en su Decreto, “resulta inaceptable que millones de personas padezcan hambre, por lo que es una prioridad de la política social del Gobierno de la República lograr que las familias mexicanas tengan un piso básico de bienestar”, por lo que estableció una política transversal centrada en la consecución de los siguientes objetivos:

1. Cero hambre a partir de una alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación.
2. Eliminar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez.
3. Aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas.
4. Minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.
5. Promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre.

Dicha política se enmarca en el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 4º de nuestra Constitución Federal, que le atribuye al Estado la obligación de garantizar a toda persona el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Si bien garantizar la alimentación de los mexicanos es una obligación esencialmente del Estado Mexicano, cuyo cumplimiento ha recaído principalmente en el Gobierno Federal, es importante señalar que en esta tarea no ha estado sólo, ya que desde hace más de 20 años ha contado con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a satisfacer las necesidades de alimentación de la población más vulnerable. En efecto, desde la constitución del primer Banco de Alimentos en 1987,

estas organizaciones sin fines de lucro se han dedicado a la atención de las necesidades de alimentación de población que, por sus circunstancias de pobreza o vulnerabilidad, sufre de hambre y desnutrición. Lo anterior mediante el rescate, acopio almacenamiento y distribución de alimentos que estaban destinados al desperdicio.

El rescate de alimentos que realizan los Bancos de Alimentos se da en todas las etapas de la cadena de valor, desde la producción en el campo, hasta su venta al menudeo en aquellos casos en los que no se pudo vender en las tiendas, supermercados, restaurantes y hoteles. Al respecto, se calcula que las pérdidas y mermas se dan en un 80% a nivel de la cadena de valor y tan sólo un 20% está localizado a nivel de los consumidores. Sin embargo, el alimento rescatado por la Red de "BAMX" representa apenas el 0.63% del alimento que se desperdicia anualmente en nuestro país.

Los Bancos de Alimentos con un mínimo de recursos financieros logran movilizar grandes cantidades de alimento de las zonas donde se va a perder, a las zonas donde se les puede proporcionar a la población que lo requiere, es decir, su diseño logístico es altamente costo/efectivo. No obstante que en el pasado han recibido recursos federales para apoyar sus actividades, éstos se han otorgado de manera insuficiente en comparación a la problemática y potencial de crecimiento limitando su capacidad de incrementar la población beneficiada.

Por estas y muchas razones, además de fortalecer la Ley que en días pasados presente para el aprovechamiento de los alimentos, resulta imperante que nuestro estado participe de manera directa, para combatir las necesidades y carencias alimentarias, por lo cual someto a su consideración lo siguiente:

INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y LA LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

PRIMERO. Se adiciona el artículo 7 Bis de la Ley de Desarrollo Social del estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTICULO 7 Bis. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen

parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus conyugues o parientes consanguíneos hasta en cuarto grado, por afinidad o civiles.

De igual manera, la Secretaría otorgara apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de las personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano, conocidas como Bancos de Alimentos.

SEGUNDO. Se **adiciona** la fracción XIV al artículo 5, recorriéndose la numeración de la subsecuente, se **reforma** la fracción VIII del artículo 6, se **adiciona** un cuarto párrafo a la fracción III y la fracción XI del artículo 9, recorriéndose la numeración de la subsecuente, se **adiciona** la fracción IX del artículo 11, recorriéndose la numeración de las subsecuentes, se **reforma** la fracción VI del artículo 12, se **reforma** la fracción VIII del artículo 13, se **reforma** el artículo 14 y se **reforma** el artículo 52, todos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propiciará la coordinación con los órdenes de gobierno para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo de la entidad y que estarán orientados a las acciones siguientes:

I. a XIII...

XIV. Propiciar la seguridad alimentaria mediante el impulso de la producción agropecuaria, haciendo más eficiente la producción, acopio, transformación, distribución y comercialización de alimentos, además de realizar acciones tendientes a la reducción de las pérdidas de estos durante toda la cadena de valor y, en su caso, fomentar su recuperación y distribución a la población en situación de vulnerabilidad; y,
XV...

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a VII...

VIII. Banco de Alimentos. Personas morales constituidas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan por objeto la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas o población en situación de vulnerabilidad, y que de manera preponderante y continua realicen actividades de rescate, acopio, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo humano;
IX. a L...

Artículo 9.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras:

I...

II...

III. Asignar en el presupuesto de egresos estatal los recursos suficientes para el desarrollo rural, que en términos reales será superior al del ejercicio inmediato anterior.

Asignar recursos adicionales disponibles de manera gradual anualmente, que faciliten el desarrollo del sector.

En su caso, destinar recursos económicos con carácter multianual para programas y proyectos estratégicos de desarrollo rural.

Generar apoyos para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de los Bancos de Alimentos;

IV. a X+

XI. Establecer mecanismos de coordinación entre productores, empresas comercializadoras y Bancos de Alimentos, con el objeto de promover y facilitar la recuperación y donación de alimentos que no haya sido posible comercializar, para su distribución entre la población en situación de vulnerabilidad; y,

XII...

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Estatal del Desarrollo Rural Integral Sustentable, las siguientes:

I. a VIII...

IX. Fomentar la producción, acopio, transformación, distribución y comercialización de alimentos, y la reducción de las pérdidas de éstos durante

toda la cadena de valor y, en su caso, su recuperación y distribución a la población en situación de vulnerabilidad;

X...

XI...

Artículo 12.- Compete a la Secretaría de Desarrollo Rural, las atribuciones siguientes:

I. a V...

VI. Promover la organización de los productores rurales, para facilitarles el acceso a financiamientos, adopción de innovaciones tecnológicas, industrialización, comercialización de productos y servicios y la mejora de los sistemas de producción y administración de sus recursos; **asimismo, en aquellos casos en que no sea posible la comercialización de productos agropecuarios, se promoverá su recuperación y donación a Bancos de Alimentos.**

VII. a XXVII...

Artículo 13.- Corresponde a los ayuntamientos, de conformidad con la presente Ley, las atribuciones siguientes:

I. a VII...

VIII. Promover la participación de organismos públicos, privados, sociales y no gubernamentales, en proyectos estratégicos de desarrollo rural municipal, **y en aquellos casos en que no sea posible la comercialización de productos agropecuarios, se promoverá su recuperación y donación a Bancos de Alimentos.**

IX...

X...

Artículo 14.- Es compromiso indeclinable en el Estado de Michoacán, la creación, promoción y ejecución de una política de Estado, cuyos programas y acciones tengan como fin supremo, la contribución del campo michoacano a la soberanía y seguridad alimentarias, y el desarrollo de las potencialidades rurales que eleven la calidad de vida de su población, asegurando el crecimiento social, económico y sustentable de la entidad; **además de generar acciones tendientes a la reducción de desperdicios alimentarios durante toda la cadena de valor y, en**

su caso, fomentar su recuperación y distribución a la población en situación de vulnerabilidad.

Artículo 52.- Del presupuesto asignado al Programa Especial Concurrente Estatal, la aplicación de los recursos que se dispongan para cada uno de los municipios del Estado, serán proporcionados acorde a los parámetros de distribución de las participaciones a los municipios en los ingresos federales y estatales.

Debiendo separar un fondo adicional, de al menos un 10%, **para promover apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema. El ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores el acceso a los otros programas que forman parte del Programa Especial Concurrente.**

Asimismo, se establecerán programas para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de los bancos de alimentos que atiendan a población que se encuentre en situación de vulnerabilidad o habite en regiones rurales de alta y muy alta marginación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se deberán considerar recursos en el Presupuesto de la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y subsecuentes, para la aplicación del presente decreto.

A T E N T A M E N T E